



2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

LXIV LEGISLATURA

GUBIERNOS CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO LXIV Legislatura

RECEBIDO 13 SEP 2019 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECEBIDO 13 SEP 2019 Lic. Chirinos DIRECCIÓN DE APOYO FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

ASUNTO: DICTAMEN EXPEDIENTES: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES: 10 y 12 IGUALDAD DE GENERO: 11 y 12

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV y XVIII, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XIV y XVIII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Igualdad de Género; efectuaron de los expedientes citados al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fueron remitidos a las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y de Igualdad de Género, respectivamente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas fracciones del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2.- El día 21 de enero de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./282/2019, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción LXXXII, recorriéndose el orden de la fracción subsecuente, al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Othón Cuevas Córdova.

3.- El día 22 de enero de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./284/2019, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción LXXXV, recorriéndose la subsecuente al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis.

Handwritten signatures and initials on the right side of the document, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción XIV y XVIII, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XIV y XVIII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Igualdad de Género, son competentes para conocer y resolver el presente.

**TERCERO.-** La fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“...  
“

- II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

“...  
”

Así como, el párrafo decimotercero de la fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que:

“...  
“

I.

- “...  
Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

*[Handwritten signature]*

Por su parte el artículo cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*[Handwritten signature]*

**“Artículo 4.** El varón y la mujer son iguales ante la ley.  
*Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...*”

*[Handwritten signature]*

Mientras que en el párrafo décimo segundo del artículo doce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estipula que:

**“Artículo 12.- ...**  
*Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley...*”

*[Handwritten signature]*

**CUARTO.-** En octubre de 2006 se promulgó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de tal forma que actualmente prevé que los municipios tienen como tarea la formulación de programas e instancias específicas de atención a las mujeres de acuerdo con los principios de esta Ley. En este orden de ideas, podemos concluir válidamente que los Ayuntamientos se encuentran obligados a crear instancias que logren la participación igualitaria de hombres y mujeres; ya que en la gran mayoría de las circunstancias, las mujeres no son tomadas en cuenta en las decisiones del ámbito estatal, mucho menos en el contexto municipal. Si bien, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, se establece como atribución la de Secretaría de las Mujeres, promover la creación de Instancias Municipales de las Mujeres esto en coordinación con el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, es necesario que desde la normatividad que rige a los Ayuntamientos se establezca la creación de instancias municipales de las mujeres con el fin de que se implemente la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres así también se prevenga y erradique la violencia de género contra las mujeres. Es importante que se tome en cuenta la voz y las necesidades de las mujeres en el diseño de las políticas públicas y en el cumplimiento de las gestiones gubernamentales en todos los ámbitos de la vida colectiva, para corregir las desigualdades y desventajas existentes entre mujeres y hombres, es necesario contar con una institución que en el ámbito municipal gestione acciones con perspectiva de género desde la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos en los que se busque conciliar intereses de mujeres y hombres, con el fin de eliminar las brechas de género y promover la igualdad de oportunidades. Resulta fundamental para lograr la transversalización de la perspectiva de género en todos los niveles e instancias de gobierno del país, se continúe promoviendo e impulsando la creación de instancias y, en donde ya existen, promover su fortalecimiento.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SEXTO.-** Derivado de la lectura de los oficios con número LXIV/A.L./COM.PERM./282/2019 y LXIV/A.L./COM.PERM./284/2019 enviados por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios en los que se contemplan las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la propuesta del primer oficio mencionando en este considerando es la siguiente:

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones de Ayuntamiento

I. A la LXXXI (...)

**LXXXII. Crear la Instancia municipal de la Mujer, que será la encargada de la política de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres.**

**LXXXIII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.**

La propuesta de la siguiente Iniciativa con número de oficio LXIV/A.L./COM.PERM./284/2019 es la siguiente:

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones de Ayuntamiento

I. A la LXXXIV (...)

**LXXXV. Crear la Instancia municipal de la Mujer, con el objeto implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres así como prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.**

**LXXXVI. (...)**

En virtud de lo establecido en los considerandos primero a sexto, estas Comisiones Permanentes una vez que han discutido y aprobada la Iniciativa y las Consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Igualdad de Género, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran procedente aprobar la adición a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

## DECRETO

**ÚNICO:** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, adiciona la fracción LXXXV recorriéndose el orden de la fracción subsecuente al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

**Artículo 43.** Son atribuciones del Ayuntamiento

I. A la LXXXIV (...)

**LXXXV.** Crear la instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres.

LXXXVI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de febrero del 2019.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

  
DIP. ARSENILO LORENZO MEJIA GARCÍA  
PRESIDENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GENERO

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS  
PRESIDENTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN  
DÍAZ